

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintidós

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó de la actuación por conducta concluyente, y dentro del término otorgó poder y contestó la demanda presentando excepciones de mérito (Archivo 006), cuyo traslado fue oportunamente descorrido por la parte demandante (Archivo 010).

2. Así las cosas, siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día 23 DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:30 P.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes con la demanda y con el escrito que descorrió el traslado de excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la demandada, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de **LUIS JAVIER PINILLA AVENDAÑO** y **MARCELA DEL PILAR VELASCO** el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se ordena oficiar al Colegio Calasanz de la carrera 20 # 173 A 10 de Bogotá, para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de la

presente providencia aporte la información solicitada en el numeral 2 del acápite de pruebas del escrito de demanda. (Fl. 22 Archivo 01). Oficiese.

Parte demandada.

Documentales:

Las obrantes con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales

Respecto al testimonio de la señora **NATALIA BIBIANA ROJAS JIMENEZ**, el mismo se niega por improcedente, como quiera que la referida señora ostenta la calidad de parte demandante dentro del presente asunto, y no como tercero conocedor de los hechos, con todo tenga en cuenta que se decretó el interrogatorio de parte de la misma.

3. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. Así mismo, remitir el enlace del expediente digital, dejando las constancias del caso.

3.2. REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. RECONÓZCASE como apoderado judicial del demandado **WILDER LEONARDO GALINDO TORRES** al abogado **IVAN DARIO RUIZ DIAZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado a la actuación.

5. Notifíquese al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 083 de 24/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SJA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75832102e2de5af7977ae5ae756d4739ca796a7638e50df7fbdda2bae23e0c3a**
Documento generado en 23/05/2022 01:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>